H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ –REPARTO-

DESPACHO COMISORIO NRO 012

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT *890.903.938-8*

DEMANDADO: OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO
CC 28.955.501

APODERADO: HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J.

RADICACIÓN_____

TOMO _____ FOLIO _____ CUADERNO ___

CGGL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105
Teléfono: 2637957 Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

DESPACHO COMISORIO No. 12

EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ- TOLIMA
AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE IBAGUE – TOLIMA

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el BANCO LOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO C.C. 28.955.501 radicación No. 73001-31-03-006-2018-00150-00, se profirió auto que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, Septiembre Veintiséis (26) de Dos Mil Dieciocho (2018).

... Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 149 y como se acredito el registro del embargo de los inmuebles con matricula inmobiliaria N°. 350-231231, 350-231502 y 350-231635 de La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, alinderados como aparece en el certificado de libertad y tradición allegado y escritura de constitución de hipoteca, se ordena el secuestro de dichos inmuebles. En consecuencia para la diligencia de secuestro se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE IBAGUE TOLIMA, a quien se le conceden amplias facultades. (ART. 40 C.G.P.). El comisionado esta facultado para librar los oficios del caso para la perfección de dicha medida. Se designa como secuestre al señor: ***DANIEL RENGIFO OSORIO*** *quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia de este juzgado. Désele aviso de la designación. Líbrese el comisorio con insertos y anexos del caso. ...*

Notifíquese.

La Jueza, (firmado) ***LUZ MARINA DÍAZ PARRA****"*

INSERTOS:

Se anexa fotocopias del auto que decretó el secuestro de los inmuebles, folios de matrículas y escritura de la Hipoteca.

Actúa como apoderado de la parte demandante HERNANDO FRANCO BEJARANO.

Ibagué Tolima, 30 de Noviembre de 2020.

El presente es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIO

FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, septiembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho. (2018).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO.**

RADICACIÓN NÚMERO: 73-001-31-03-006-2018-00150.00

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal pertinente lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante en escritos vistos a folios 124 y 127, referente al abono que hizo la demandada a la obligación cobrada.

Igualmente téngase en cuenta lo comunicado por La DIAN de esta ciudad en oficio visto a folio 126 donde informan que la demandada OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO no figura con obligaciones cobrables fiscales actuales, ni de plazo vencido.

Se agrega al proceso el certificado de libertad y tradición enviado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE donde aparecen los registros de los embargos de los predios con matricula inmobiliaria No. 350-231231, 350-231502 y 350-231635, para que surtan los efectos de ley.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 149 y como se acredito el registro del embargo de los inmuebles con matricula inmobiliaria No. 350-231231, 350-231502 y 350-231635 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, alinderados como aparece en el certificado de libertad y tradición allegado y escritura de constitución de hipoteca, se ordena el secuestro de dichos inmuebles. En consecuencia para la diligencia de secuestro comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE IBAGUE TOLIMA a quien se le conceden amplias facultades. (Art. 40 C. G. P.). El comisionado está facultado para librar los oficios del caso para la perfección de dicha medida. Se designa como secuestre al señor: RENGIFO OSORIO DAVIEL quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de este juzgado. Désele aviso de la designación. Líbrese el comisorio con los insertos y anexos del caso.

Como se observa que la demandada ha sido notificada del auto que libro mandamiento ejecutivo y no propuso excepciones de ninguna índole, se procede a continuar el tramite pertinente.

La Sociedad BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva con Título Hipotecario contra OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO, habiéndose aportado el titulo base de la acción.

Presentada la demanda, el Juzgado en auto de agosto 22 de 2018, libró el mandamiento de pago, donde ordenó a la demandada pagar las sumas cobradas en el término de 5 días, y dentro del mismo término proponer excepciones, y ordenó que la providencia fuera notificada a la demandada personalmente.

La demandada fue notificada personalmente del auto que libro mandamiento ejecutivo tal como se observa en acta que aparece vista folio 125 y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones la demandada guardo silencio tal como se dejó constancia secretarial vista a folio 142.

Como dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, la demandada no propuso excepciones ni oferta de pago total o parcial a la obligación cobrada, tal como se dejó constancia vista a folio 142, el juzgado procede a resolver al respecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. P., haciendo previamente las siguientes breves,

CONSIDERACIONES:

Mediante Escritura Pública No. 1685 del 3 de agosto de 2017 de La Notaria Tercera de Ibagué, la demandada OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO constituyó Hipoteca a favor de la entidad demandante respecto del siguiente inmueble:

APARTAMENTO No. 610 del piso 6; PARQUEADERO 31 sótano 2 y DEPOSITO 29 SOTANO 2 que hace parte del Edificio PALMETTO INN, ubicado en la carrera 14 número 65-152 del Barrio Ambala de Ibagué, alinderados como aparece en la demanda y escritura de constitución de hipoteca y Matricula Inmobiliaria No. 350-231635, 350-231502 y 350- 231231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

A la fecha la demandada se encuentra legalmente notificada del auto que libro mandamiento ejecutivo, pero dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, se guardó silencio.

Establece el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso: que

> *"...Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. ..."*

En este caso observamos que la demandada fue legalmente notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo personalmente, y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, esta guardó silencio y se encuentra registrado el embargo del bien dado en garantía real.

Adicional a lo anterior se tiene que del estudio realizado al título valor base de la obligación se desprende una Obligación Clara Expresa y Exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto es viable decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la Venta en Pública Subasta del siguiente bien: APARTAMENTO No. 610 del piso 6; PARQUEADERO 31 sótano 2 y DEPOSITO 29 SOTANO 2 que hace parte del Edificio PALMETTO INN, ubicado en la carrera 14 número 65-152 del Barrio Ambala de Ibagué, alinderado como aparece en la demanda y escritura de constitución de hipoteca y Matricula Inmobiliaria No. 350-231635, 350-231502 y 350- 231231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate del citado bien embargado, para lo cual posteriormente la parte interesada deberá allegar el avalúo en los términos del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, dentro del término establecido por el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la demandada. En consecuencia elaborarse la liquidación de costas por Secretaria e inclúyase la suma de $5'400.000 Mete como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

LUZ MARINA DIAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA
28 SEP 2018
NOTIFICO
ANOTACION 159
AUTO ANTERIOR
INHABILES
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA
HOY OCT 1/2018 EMPIEZA A CORRER EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR
INHABILES 29 y 30
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA

EL DIA - 3 OCT 2018 A LAS
6:00 P.M. VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL
PROVEIDO ANTERIOR.
INHABILES
HUBO RECURSOS ( ) SI (-) NO

SECRETARIO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-231231

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 02:50:58 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 11/1/2017 RADICACIÓN: 2016-350-6-25797 CON: ESCRITURA DE 28/11/2016
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SOTANO 2 DEPOSIT 29 CON AREA DE 3.36 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2934, 2016/11/28, NOTARIA TERCERA IBAGUE. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:
1. -ESCRITURA 1730 DEL 3/8/2015 NOTARIA TERCERA 3 DE IBAGUE REGISTRADA EL 6/8/2015 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: AGROVAR S.A.S NIT 8090128066 , A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT. 830054539-0 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .-- 2. -ESCRITURA 1416 DEL 1/6/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE IBAGUE REGISTRADA EL 4/6/2012 POR COMPRAVENTA DE: ANDRES MAURICIO NAVAS MAZUERA , DE: JORGE MARIO NAVAS MAZUERA , A: AGROVAR S.A.S NIT 8090128066 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .-- 3. -ESCRITURA 282 DEL 11/5/2005 NOTARIA 6 DE IBAGUE REGISTRADA EL 17/5/2005 POR DACION EN PAGO DE: MARIA DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ , A: ANDRES MAURICIO NAVAS MAZUERA , A: JORGE MARIO NAVAS MAZUERA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .-- 04: -ESCRITURA 1013 DEL 28/4/1987 NOTARIA 1. DE IBAGUE REGISTRADA EL 21/5/1987 POR ADJUDICACION LIQUID.COMUNIDAD.- A: MARIA DEL CARMEN PEREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .--

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 14 # 65-152 EDIFICIO PALMETTO INN BARRIO AMBALA, SOTANO 2 DEPOSIT 29

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
350-54664

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/10/2015 Radicación 2015-350-6-19873
DOC: ESCRITURA 2321 DEL: 1/10/2015 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT. 8300545
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/12/2016 Radicación 2016-350-6-25797
DOC: ESCRITURA 2934 DEL: 28/11/2016 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT 830054539-0

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/8/2017 Radicación 2017-350-6-15505
DOC: ESCRITURA 1685 DEL: 3/8/2017 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 9.523.810
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 2321 DEL 01/10/2015 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-231231

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 02:50:58 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S. A. NIT# 890.903.938-8
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT.830054539-0

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/8/2017 **Radicación 2017-350-6-15505**
DOC: ESCRITURA 1685 DEL: 3/8/2017 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 7.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT.830054539-0
A: GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA C.C.28955501 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/8/2017 **Radicación 2017-350-6-15505**
DOC: ESCRITURA 1685 DEL: 3/8/2017 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA C.C.28955501
A: BANCOLOMBIA S. A. NIT# 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/9/2018 **Radicación 2018-350-6-18364**
DOC: OFICIO 3438 DEL: 29/8/2018 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 73001-31-03-006-2018-00150-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT-890.903.938-8
A: GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA - CC 28955501

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 62285 impreso por: 2791
TURNO: 2018-350-1-98432 FECHA:10/9/2018
NIS: dQ1nfvc2N3vJXW8SJir27cnRR6Etpi6GMZRUI8N0FRD3qRL2j9JRAg==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: IBAGUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-231231

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 02:50:58 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-231502

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 02:50:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 11/1/2017 RADICACIÓN: 2016-350-6-25797 CON: ESCRITURA DE 28/11/2016

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SOTANO 2 PARQ 31 CON AREA DE 11.52 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2934, 2016/11/28, NOTARIA TERCERA IBAGUE. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:

1. -ESCRITURA 1730 DEL 3/8/2015 NOTARIA TERCERA 3 DE IBAGUE REGISTRADA EL 6/8/2015 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: AGROVAR S.A.S NIT 8090128066 , A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT. 830054539-0 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .-- 2. -ESCRITURA 1416 DEL 1/6/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE IBAGUE REGISTRADA EL 4/6/2012 POR COMPRAVENTA DE: ANDRES MAURICIO NAVAS MAZUERA , DE: JORGE MARIO NAVAS MAZUERA , A: AGROVAR S.A.S NIT 8090128066 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .-- 3. -ESCRITURA 282 DEL 11/5/2005 NOTARIA 6 DE IBAGUE REGISTRADA EL 17/5/2005 POR DACION EN PAGO DE: MARIA DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ , A: ANDRES MAURICIO NAVAS MAZUERA , A: JORGE MARIO NAVAS MAZUERA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .-- 04. -ESCRITURA 1013 DEL 28/4/1987 NOTARIA 1. DE IBAGUE REGISTRADA EL 21/5/1987 POR ADJUDICACION LIQUID.COMUNIDAD.- A: MARIA DEL CARMEN PEREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .--

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 14 # 65-152 EDIFICIO PALMETTO INN BARRIO AMBALA SOTANO 2 PARQ 31

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

350-54664

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/10/2015 Radicación 2015-350-6-19873

DOC: ESCRITURA 2321 DEL: 1/10/2015 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT. 8300545

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/12/2016 Radicación 2016-350-6-25797

DOC: ESCRITURA 2934 DEL: 28/11/2016 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT 830054539-0

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/8/2017 Radicación 2017-350-6-15505

DOC: ESCRITURA 1685 DEL: 3/8/2017 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 9.523.810

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 2321 DEL 01/10/2015 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-231502

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 02:50:57 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S. A. NIT# 890.903.938-8
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT.830054539-0

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/8/2017 **Radicación 2017-350-6-15505**
DOC: ESCRITURA 1685 DEL: 3/8/2017 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 16.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT.830054539-0
A: GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA C.C.28955501 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/8/2017 **Radicación 2017-350-6-15505**
DOC: ESCRITURA 1685 DEL: 3/8/2017 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA C.C.28955501
A: BANCOLOMBIA S. A. NIT# 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/9/2018 **Radicación 2018-350-6-18364**
DOC: OFICIO 3438 DEL: 29/8/2018 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 73001-31-03-006-2018-00150-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT-890.903.938-8
A: GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA - CC 28955501

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: **62285** impreso por: 2791
TURNO: 2018-350-1-98431 FECHA:10/9/2018
NIS: dQ1nfvc2N3tO167vNQWP38nRR6Etpi6GMZRUI8N0FRAcbwtQIRRJXw==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: IBAGUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-231502

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 02:50:57 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-231635

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 02:50:57 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 11/1/2017 RADICACIÓN: 2016-350-6-25797 CON: ESCRITURA DE 28/11/2016

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PISO 6 APTO 610 CON AREA DE 70.13 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2934, 2016/11/28, NOTARIA TERCERA IBAGUE. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:

1. -ESCRITURA 1730 DEL 3/8/2015 NOTARIA TERCERA 3 DE IBAGUE REGISTRADA EL 6/8/2015 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: AGROVAR S.A.S NIT 8090128066 , A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT. 830054539-0 , RE TRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .-- 2. -ESCRITURA 1416 DEL 1/6/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE IBAGUE REGISTRADA EL 4/6/2012 POR COMPRAVENTA DE: ANDRES MAURICIO NAVAS MAZUERA , DE: JORGE MARIO NAVAS MAZUERA , A: AGROVAR S.A.S NIT 8090128066 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .-- 3. -ESCRITURA 282 DEL 11/5/2005 NOTARIA 6 DE IBAGUE REGISTRADA EL 17/5/2005 POR DACION EN PAGO DE: MARIA DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ , A: ANDRES MAURICIO NAVAS MAZUERA , A: JORGE MARIO NAVAS MAZUERA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .-- 04. -ESCRITURA 1013 DEL 28/4/1987 NOTARIA 1. DE IBAGUE REGISTRADA EL 21/5/1987. POR ADJUDICACION LIQUID.COMUNIDAD.- A: MARIA DEL CARMEN PEREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-54664 .--

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 14 # 65-152 EDIFICIO PALMETTO INN BARRIO AMBALA PISO 6 APTO 610

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

350-54664

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/10/2015 Radicación 2015-350-6-19873

DOC: ESCRITURA 2321 DEL: 1/10/2015 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. JUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT. 8300545

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/12/2016 Radicación 2016-350-6-25797

DOC: ESCRITURA 2934 DEL: 28/11/2016 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT 830054539-0

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/8/2017 Radicación 2017-350-6-15505

DOC: ESCRITURA 1685 DEL: 3/8/2017 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 9.523.810

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 2321 DEL 01/10/2015 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-231635

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 02:50:57 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S. A. NIT# 890.903.938-8
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT.830054539-0

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/8/2017 **Radicación 2017-350-6-15505**
DOC: ESCRITURA 1685 DEL: 3/8/2017 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 226.614.330
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN NIT.830054539-0
A: GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA C.C.28955501 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/8/2017 **Radicación 2017-350-6-15505**
DOC: ESCRITURA 1685 DEL: 3/8/2017 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA C.C.28955501
A: BANCOLOMBIA S. A. NIT# 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/9/2018 **Radicación 2018-350-6-18364**
DOC: OFICIO 3438 DEL: 29/8/2018 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 73001-31-03-006-2018-00150-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT-890.903.938-8
A: GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA - CC 28955501

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: **62285** impreso por: 2791
TURNO: 2018-350-1-98430 FECHA:10/9/2018
NIS: dQ1nfvc2N3s39z5W6XYWsMnRR6Etpi6GMZRUI8N0FRBzjVuZQesqiQ==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: IBAGUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-231635

Impreso el 13 de Septiembre de 2018 a las 02:50:57 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 11 de Septiembre de 2018 a las 05:48:04 pm

Con el turno 2018-350-6-18364 se calificaron las siguientes matrículas:
350-231231 350-231502 350-231635

Nro Matricula: 350-231231

CIRCULO DE REGISTRO: 350 IBAGUE No. Catastro:
MUNICIPIO: IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: IBAGUE TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 14 # 65-152 EDIFICIO PALMETTO INN BARRIO AMBALA SOTANO 2 DEPOSIT 29

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/9/2018 Radicación 2018-350-6-18364
DOC: OFICIO 3438 DEL: 29/8/2018 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 73001-31-03-006-2018-00150-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: [illegible] COLOMBIA S.A. NIT-890.903.938-8
A: **GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA - CC 28955501**

Nro Matricula: 350-231502

CIRCULO DE REGISTRO: 350 IBAGUE No. Catastro:
MUNICIPIO: IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: IBAGUE TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 14 # 65-152 EDIFICIO PALMETTO INN BARRIO AMBALA SOTANO 2 PARQ 31

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/9/2018 Radicación 2018-350-6-18364
DOC: OFICIO 3438 DEL: 29/8/2018 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 73001-31-03-006-2018-00150-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: [illegible] COLOMBIA S.A. NIT-890.903.938-8
A: **GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA - CC 28955501**

Nro Matricula: 350-231635

CIRCULO DE REGISTRO: 350 IBAGUE No. Catastro:
MUNICIPIO: IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: IBAGUE TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 14 # 65-152 EDIFICIO PALMETTO INN BARRIO AMBALA PISO 6 APTO 610

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/9/2018 Radicación 2018-350-6-18364

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 11 de Septiembre de 2018 a las 05:48:04 pm

DOC: OFICIO 3438 DEL: 29/8/2018 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 73001-31-03-006-2018-00150-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT-890.903.938-8

A: GUAYARA CASTAÑO OLGA PATRICIA - CC 28955501

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 72871

910108645 - 2611

República de Colombia

Bancolombia 47470199

Aa043869353

Ca233663147

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ===== 1685 ==========

MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO. ==========

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017). ==========

========== REPÚBLICA DE COLOMBIA ==========

========== DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ==========

========== NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ ==========

NOTARIO: **BLADIMIRO MOLINA VERGEL.** ==========

======== **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** ==========

========== **FORMATO DE CALIFICACIÓN** ==========

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 350-231635, 350-231502 y 350-231231 ======

FICHA Ó CÓDIGO CATASTRAL GLOBAL: 01-08-0172-0329-000. ==========

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ( )

NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO SEISCIENTOS DIEZ (610) PISO SEXTO (6), PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y UNO (31) SOTANO DOS (2) Y DEPOSITO VEINTINUEVE (29) SOTANO DOS (2), que forma(n) parte del **EDIFICIO PALMETTO INN**, UBICADO EN LA CARRERA 14 No. 65-152, BARRIO AMBALÁ, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DERARTAMENTO DEL TOLIMA. ======

========== **NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO** ==========

CÓDIGO	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
0843	CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA) ..	$9.523.810.00
0125	COMPRAVENTA	$249.614.330.oo
0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	$170.000.000.oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO — **IDENTIFICACIÓN**

LIBERA LA HIPOTECA:

BANCOLOMBIA S.A. ..... NIT. 890.903.9388

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN ..... NIT. 830.054.539-0

TRADENTE:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO

República de Colombia. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa043869353 Ca233663147 NOTARIA 3 AGUE 13/01/2017 10553GK8aCQ6EKGA 28/06/2017 10802a5Q8CK9UEKS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

018-152

DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN ..... NIT. 830.054.539-0
COMPRADORA - HIPOTECANTE:
OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO.....C.C. 28.955.501
ACREEDOR:
BANCOLOMBIA S.A.....NIT.890.903.938-8
CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2, EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL. ==========
Ante el Notario Tercero del Círculo de Ibagué, Departamento del Tolima BLADIMIRO MOLINA VERGEL. ==========
==== **PRIMER ACTO.** ==== **LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA** === Compareció la doctora **KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDRA MAC AUSLAND**, mayor edad, domiciliada en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.251.970 de Ibagué, de estado civil Soltera, quien obra en este acto en su calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según poder especial otorgado por el Doctor **EDGAR AUGUSTO PINZON TRIANA**, en calidad de Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro, en ejercicio de sus funciones, plenamente facultado por los estatutos sociales; todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia, cuyas copias se protocolizan en la presente escritura pública, para que en su nombre y representación libere y cancele parcialmente las garantías hipotecarias constituidas a su favor, cuya fotocopia se protocoliza con esta escritura y su tenor se inserte en todas las copias que de este instrumento se expidan, y manifestó: ==========
=== **PRIMERO:** === Que obra en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, según poder especial, cuya copia junto con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre existencia y representación, se entrega para que se protocolicen con esta escritura. ==========
=== **SEGUNDO:** === Que por medio de la escritura pública número dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa043869354

Ca233663146

trescientos veintiuno (2321) del primero (01) de Octubre de dos mil quince (2015) de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, debidamente registrada, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN identificado con el NIT: 830.054.539-0, constituyó a favor de BANCOLOMBIA S.A., hipoteca abierta, sin límite de cuantía, sobre el lote de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria número 350-54664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, cuyos linderos aparecen determinados en la mencionada Escritura Pública. Este inmueble fue sometido al régimen de propiedad horizontal según escritura pública número dos mil novecientos treinta y cuatro (2934) otorgada el día veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué. ==========

=== **TERCERO**: === Que, sin causar novación alguna del contrato original de hipoteca, libera parcialmente del gravamen hipotecario constituido sobre el mencionado lote, los siguientes inmuebles: **APARTAMENTO SEISCIENTOS DIEZ (610) PISO SEXTO (6), PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y UNO (31) SOTANO DOS (2) Y DEPOSITO VEINTINUEVE (29) SOTANO DOS (2)**, que hacen(n) parte integrante del proyecto **EDIFICIO PALMETTO INN**, UBICADO EN LA CARRERA 14 No. 65-152, BARRIO AMBALÁ, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **350-231635, 350-231502 y 350-231231.** ==========

=== **CUARTO**: === La presente liberación se hace por una cuantía de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($9.523.810.00) MONEDA LEGAL.** ==========

=== **QUINTO**: === Los gastos notariales y de registro correspondientes a la presente liberación de la hipoteca de mayor extensión serán cubiertos por el FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN. ==========

=== **SEGUNDO ACTO** === **TRANSFERENCIA A TITULO DE COMPRAVENTA:** Comparecieron: a) Por una parte, el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN**, identificado con NIT. 830.054.539-0, constituido mediante Escritura Pública No. 1730 de fecha tres (3) de Agosto de dos mil quince (2015) de la Notaría 3 de Ibagué, cuya vocera es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, con NIT. 800.150.280-0, sociedad

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 3 IBAGUE

13/01/2017 1055HAGGKBaCCQEK

28/06/2017 10601OBCK9UEKSK9

de servicios financieros, con domicilio principal en Medellín, constituida mediante escritura pública número uno (1) del dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número ciento cinco (#105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1.992), actuando en el presente documento por su Representante Legal Suplente **FELIPE GONZALEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.361.474 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien otorgó poder especial que se protocoliza a **KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDRA MAC AUSLAND**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué, patrimonio autónomo que para todos los efectos de este instrumento se denominará el **FIDEICOMISO**; b) **PALMETTO INN SAS.**, sociedad constituida mediante Documento Privado No. 0000001 de la Asamblea Constitutiva de Ibagué de fecha 25 de marzo de 2014, inscrita el 26 de marzo de 2014 en la Cámara de Comercio de Ibagué, identificada con el NIT 900.715.774-6, representada por **CRISTOBAL ANTONIO PARGA ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.847 de Ibagué, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Ibagué que se adjunta, sociedad que para los efectos de ese contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**; y c) **OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.955.501 de Santa Isabel (Tolima), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, domiciliada en Ibagué, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES)**, los cuales manifestaron que a través de la presente escritura concurren a formalizar la transferencia a título de COMPRAVENTA de(l) (los) inmueble(s) de que da cuenta el presente instrumento público, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** ========== **PRIMERA:** Que la sociedad AGROVAR S.A.S, en su calidad de FIDEICOMITENTE TRADENTE, PALMETTO INN S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA celebraron mediante Escritura Pública 1730 de fecha tres (3) de Agosto de dos mil quince (2015) de la Notaría 3 de Ibagué, CONTRATO DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa043869355

Ca233663145

FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA DE ADMNISTRACIÓN Y PAGOS, contrato fiduciario que para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATO. ==========

SEGUNDA: Que mediante documento privado de fecha quince (15) de junio de 2.016 y OTRO SI de fecha diecisiete (17) de abril de 2017, de manera libre y voluntaria, se celebró directamente entre EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES), en calidad de promitentes compradores (s) y EL FIDEICOMITENTE en calidad de promitente vendedor (s), un contrato de promesa de compraventa respecto de (el) (los) inmueble(s) que se describe (n) y alindera (n) en la cláusula primera de esta escritura pública, los cuales son de propiedad del FIDEICOMISO, por lo cual EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) a la fecha son los titulares del derecho a adquirir (los) mencionado (s) inmueble (s). ==========

TERCERA: Que con ocasión del CONTRATO en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO y conforme a la instrucción de fecha tres (3) de Agosto de dos mil quince (2015) impartida por EL FIDEICOMITENTE a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ésta última en su calidad de vocera del FIDEICOMISO comparece en el presente acto a transferir la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) sobre la (s) cual (es) recae la promesa de compraventa celebrada por EL FIDEICOMITENTE y EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES). ==========

Previas las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes **CLÁUSULAS:** ==========

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Con fundamento en las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE conforme a lo señalado en la consideración tercera precedente, El FIDEICOMISO transfiere a título de compraventa a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) el derecho real de dominio y la posesión material sobre: **APARTAMENTO SEISCIENTOS DIEZ (610) PISO SEXTO (6), PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y UNO (31) SOTANO DOS (2) Y DEPOSITO VEINTINUEVE (29) SOTANO DOS (2)** que hacen parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda denominado **EDIFICIO PALMETTO INN**, UBICADO EN LA CARRERA 14 No. 65-152, BARRIO AMBALÁ, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, unidades privadas que se individualizan de la siguiente forma: ==========

APARTAMENTO SEISCIENTOS DIEZ (610) PISO SEXTO (6): Carrera 14 No. 65-

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

152.- Esta localizado en el sexto piso, tiene un área privada construida de 70.13 metros cuadrados con una altura libre de 2.50 metros, comprende vestíbulo de acceso, sala-comedor, estudio, vestíbulo de alcobas, alcoba principal con baño y closet, dos alcobas con closet, baño alcobas, cocina y zona de ropas y se alindera así: por el NORTE, en línea quebrada de occidente a oriente, longitud de cuatro metros cuarenta y un centímetros (4.41 mts.), veintiocho centímetros (0.28 mts.), un metro ocho centímetros (1.08 mts.), un metro diecinueve centímetros (1.19 mts.); cincuenta y un centímetros (0.51 mts.), un metro cuarenta y siete centímetros (1.47 mts.), tres metros catorce centímetros (3.14 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), doce centímetros (0.12 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), con muros comunes, columna y puerta acceso que lo separan del área de circulación interna y ducto; por el ORIENTE, en línea quebrada de norte a sur longitud de un metro ocho centímetros (1.08 mts.), veintiocho centímetros (0.28 mts.), tres metros treinta y ocho centímetros (3.38 mts.), veintiocho centímetros (0.28 mts.) y un metro catorce centímetros (1.14 mts.), con columnas y muro de cerramiento; por el SUR, en línea quebrada de oriente a occidente longitud de seis metros noventa y nueve centímetros (6.99 mts.), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), un metro veintidós centímetros (1.22 mts.), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.) y cuatro metros cuarenta y un centímetros (4.41 mts.), con muros comunes, puertaventanas, columna y vidrios que lo separan del balcón de uso exclusivo de este apartamento; por el OCCIDENTE, en línea recta de sur a norte longitud de cinco metros sesenta centímetros (5.60 ms.), con muro común que lo separa del apartamento 609; por el NADIR, placa de entrepiso que separa el sexto piso del quinto piso; por el CENIT, placa de entrepiso que separa el sexto piso del séptimo piso. A este bien privado se asigna de manera exclusiva el bien común de uso exclusivo comprendido en un balcón localizado en el sexo piso y se alindera así: BALCÓN: por el NORTE, en línea recta de occidente a oriente longitud de doce metros diecisiete centímetros (12.17 mts.), con muros comunes, puertaventanas, columna y vidrios que lo separan del apartamento 610; por el ORIENTE, en línea recta de norte a sur longitud de un metro ocho centímetros (1.08 mts.), con muro común que lo separa del vacío al área libre común; por el SUR, en línea recta de oriente a occidente longitud de doce metros diecisiete centímetros (12.17 mts.), con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

antepecho y pasamanos que lo separan del vacío a las áreas libres comunes y zona de circulación vehicular; por el OCCIDENTE, en línea recta de sur a norte longitud de un metro ocho centímetros (1.08 mts.), con espacios y muro común que lo separan del balcón asignado al apartamento 609; por el NADIR, placa de entrepiso que lo separa del balcón asignado al apartamento 510; por el CENIT, con placa de entrepiso que lo separa del balcón asignado al apartamento 710. ===

PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y UNO (31) SOTANO DOS (2): Carrera 14 No. 65-152.- Está localizado en el sótano 2, tiene un área privada construida de 11.52 metros cuadrados, con una altura de 3.00 metros, comprende un espacio para estacionamiento de vehículo automotor liviano y se alindera así: por el NORTE, en línea recta de occidente a oriente, longitud de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros (4.59 mts.), con línea que lo separa del parqueadero 32; por el ORIENTE, en línea recta de norte a sur, longitud de dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), con línea que lo separa de la zona de circulación vehicular; por el SUR, en línea quebrada de oriente a occidente, longitud de un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), veinte centímetros (0.20 mts) y tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts), con líneas y columna que lo separan del parqueadero 30; por el OCCIDENTE, en línea quebrada de sur a norte, longitud de ochenta y seis centímetros (0.86 mts.), nueve centímetros (0.09 mts.) y un metro setenta y dos centímetros (1.72 mts.), con columna que lo separa del depósito 30, puerta de acceso y muro común que lo separan del depósito 29; por el NADIR, con placa estructural que lo separa del suelo del edificio; por el CENIT, con placa de entrepiso que separa el sótano 2 del sótano 1. ================

DEPOSITO VEINTINUEVE (29) SOTANO DOS (2): Carrera 14 No. 65-152.- Está localizado en el sótano 2, tiene un área privada construida de 3.36 metros cuadrados, con una altura libre 3.00 metros, comprende un espacio apto para guardar objetos y se alindera así: por el NORTE, en línea recta de occidente a oriente, longitud de un metro sesenta y un centímetros (1.61 mts.), con muro común que lo separa del depósito 28; por el ORIENTE, en línea recta de norte a sur, longitud de dos metros un centímetro (2.01 mts.), con muro común y puerta acceso que lo separan del parqueadero 31; por el SUR, en línea recta de oriente a occidente, longitud de un metro setenta y seis centímetros (1.76 mts.), con columna y muro común que lo separan del depósito 30; por el OCCIDENTE, en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa043869856
Ca233863144
13/01/2017 1055109EXGAXGaB
28/06/2017 10604EUSKaSO8CK9
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

línea recta de sur a norte, longitud de dos metros un centímetro (2.01 mts.), con muro común que lo separa del subsuelo del edificio; por el NADIR, con placa estructural que lo separa del suelo del edificio, por el CENIT, con placa de entrepiso que separa el sótano 2 del sótano 1. ==========

Al (los) inmueble(s) descritos anteriormente le(s) corresponde(n) (el)(los) número(s) de matriculas inmobiliarias números **350-231635, 350-231502 y 350-231231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la(s) cédula(s) catastral(es) global No(s). 01-08-0172-0329-000. ==========

No obstante la cabida y linderos descritos anteriormente, la presente transferencia a título de COMPRAVENTA se efectúa como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidas todas las mejoras, anexidades, dependencias, instalaciones, construcciones, servidumbres, usos y beneficios que legalmente le corresponden a (el) (los) inmueble(s) que por este instrumento se transfieren. ==========

PARÁGRAFO PRIMERO: Además del dominio individual que se transfiere por este contrato, la presente transferencia incluye el derecho sobre los bienes y servicios comunes del Proyecto Inmobiliario denominado EDIFICIO PALMETTO INN en proporción a los coeficientes de copropiedad que a(l) (los) inmueble(s) transferido(s) le(s) corresponde(n) conforme al reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido dicho Proyecto. ==========

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Proyecto Inmobiliario de Vivienda denominado EDIFICIO PALMETTO INN, del cual hace(n) parte (el)(los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia, se encuentra construido sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 350-54664 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, cuyos linderos generales se describen a continuación: **NORTE,** línea quebrada en extensión de 32.47 metros, con antejardín y anden del Edificio PALMETTO INN; **ORIENTE,** línea quebrada en extensión de 54 metros, con el predio 01-08-0172-0330-000; **SUR,** línea quebrada en extensión de 26.80 metros, con el predio 01-08-0172-0304-000; **OCCIDENTE,** línea quebrada en extensión de 54.80 metros, con el predio 01-08-0172-0328-000. Con un área de mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y ocho centímetros cuadrados (1.579.58 M2), que corresponde al área restante descontada la cesión de las afectaciones viales que a título gratuito se realizará al Municipio de Ibagué por disposición legal. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria

16

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

No. 350-54664 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué y la Cédula Catastral global No. 01-08-0172-0329-000. ==========

PARAGRAFO TERCERO.- El (Los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia se encuentra(n) sometido(s) al Reglamento de Propiedad Horizontal del Proyecto Inmobiliario de Vivienda denominado EDIFICIO PALMETTO INN, contenido en la Escritura Pública No. dos mil novecientos treinta y cuatro (2934) otorgada el día veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria de(l) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia. ==========

PARAGRAFO CUARTO.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) manifiesta (n) que conoce (n) las construcciones y planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del Proyecto Inmobiliario de Vivienda denominado EDIFICIO PALMETTO INN y las especificaciones de la construcción, las cuales se obliga (n) a respetar así como el Reglamento de Propiedad Horizontal al que está(n) sometido(s) (el) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia, así mismo que conoce (n) y se obliga (n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento. ==========

PARÁGRAFO QUINTO: El(los) inmueble(s) materia de este contrato se destinará(n) específicamente a: APARTAMENTOS destinados a vivienda y el(los) parqueadero(s) para estacionar un vehículo liviano de acuerdo con su área, perímetro y altura, destinos estos que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES)** declara(n) conocer y aceptar. ==========

SEGUNDA.- TITULO(S) DE ADQUISICION: El FIDEICOMISO adquirió a título de aporte en fiducia mercantil del FIDEICOMITENTE TRADENTE, el (los) inmueble (s) en mayor extensión identificado (s) con matricula inmobiliaria 350-54664 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, mediante escritura pública No. 1730 de fecha tres (3) de Agosto de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Tercera (3ta) del Circulo Notarial de Ibagué. ==========

Posteriormente se otorgó el reglamento de propiedad horizontal del proyecto EDIFICIO PALMETTO INN en los términos de la escritura pública dos mil novecientos treinta y cuatro (2934) otorgada el día veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016) ante la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué, del cual

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuar

surgieron los bienes objeto de la presente transferencia. ==========
PARÁGRAFO. - Mediante Radicación número 95507 del once (11) de Noviembre de dos mil quince (2015), de la Alcaldía de Ibagué, Secretaría de Gobierno, Grupo de Espacio Público y Control Urbano se concedió permiso para Actividades de Construcción y Enajenación de Inmuebles Destinados a Vivienda Desarrollados por Particulares para el EDIFICIO PALMETTO INN, el cual se protocoliza con éste documento. ==========
TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El FIDEICOMISO manifiesta que la(s) unidad(es) privada(s) objeto de la presente transferencia a título de COMPRAVENTA, la(s) cual(es) hace(n) parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda denominado EDIFICIO PALMETTO INN, (es) (son) de su exclusiva y plena propiedad, que no ha(n) sido enajenada(s) o transferida(s) por acto anterior al presente a favor de ninguna persona, ni arrendada(s) por escritura pública, ni dada(s) en anticresis, usufructo, uso ni habitación, que su dominio está libre de patrimonio de familia, condiciones resolutorias, medidas cautelares y limitaciones de dominio o de comercialización de cualquier índole, con excepción del Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra(n) sometida(s). ==========
PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso EL FIDEICOMITENTE se obliga (n) a salir al saneamiento por evicción y por los vicios redhibitorios, frente a EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) y frente a terceros, respecto de la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) que se transfiere(n) mediante la presente escritura pública así como respecto de la estabilidad de la obra del Proyecto Inmobiliario de Vivienda denominado EDIFICIO PALMETTO INN, lo cual es expresa y voluntariamente aceptado por EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) y por EL FIDEICOMITENTE, quienes en señal de tal aceptación suscriben este instrumento público, y exoneran de toda responsabilidad derivada, relacionado o asociada con dichos conceptos al FIDEICOMISO y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, renunciando expresamente a cualquier acción directa contra el FIDEICOMISO o contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendiente a obtener dicho saneamiento o responsabilidad por la estabilidad de la obra. ==========
PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente reconocen y aceptan que ni El FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA son

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

constructores, promotores, comercializadores, supervisores, gerentes del proyecto o de obra, ni interventores del Proyecto Inmobiliario de Vivienda denominado EDIFICIO PALMETTO INN y en consecuencia, expresamente reconocen y aceptan que ni El FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA son responsables por la terminación, calidad o precio de las unidades inmobiliarias que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos o económicos que hayan determinado la viabilidad para su realización, por lo cual con la suscripción de este instrumento público expresamente reconocen y aceptan que todos los aspectos y conceptos antes señalados son de responsabilidad directa y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE. ==========================

CUARTA. REPARACIONES: A partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s) objeto de este contrato será(n) de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá EL FIDEICOMITENTE, teniendo en cuenta que la obligación de conformidad con la ley y que a juicio de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES), ameriten solicitud de reparación, esta deberá hacerse bajo los siguientes términos y condiciones: ===== a) En materia de pintura de muros, enchapes de baños y cocina, pisos, vidrios, carpintería metálica y en madera, cierre de ventanas y closet, deberán hacerse las observaciones en el inventario general. ======= b) En materia de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias e instalaciones especiales, deberán hacerse las solicitudes de reparación dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha del acta de entrega. ==== c) En materia de goteras de techos, filtraciones en ventanas y humedades en muros y fachadas, deberán hacerse las solicitudes de reparación dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del acta de entrega. ===== d) En materia de fisura de muros y cerramientos, deberán hacerse las solicitudes de reparación dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del acta de entrega. ===== e) En caso que se observen fallas de elementos tales como Electrodomésticos, Aparatos Eléctricos y Griferías, la garantía será dada directamente por el fabricante. La constructora hará las reparaciones en aso que las fallas se deban a defectos de instalación más no de fabricación. ==

Los términos de garantías especificados tendrán validez, en el caso en que el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
13/01/2017 10553GKBaQQGEKGA
28/06/2017 10502aAQ9CK9UEKS

propietario conserve el inmueble en iguales condiciones a las de su recibo, esto es que no haya efectuado ningún tipo de reformas. Los daños que ocurran por causas imputables al usuario serán a cargo de este. ==========

QUINTA: PRECIO: El precio de la presente transferencia es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS ($249.614.330.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, discriminados así: - a) La suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($226.614.330.00) moneda legal colombiana para el apartamento seiscientos diez (610) Piso 6, - b) La suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000.00) moneda legal colombiana para el parqueadero número treinta y uno (31) sótano dos (2), y - c) La suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.00) moneda legal colombiana para el depósito veintinueve (29) sótano dos (2); que EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) paga (n) así: ==========

A. La suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($79.614.330.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, la cual fue transferida por EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) al FIDEICOMISO con anterioridad a la fecha de suscripción del presente instrumento público y que EL FIDEICOMISO declara recibida con la suscripción de este instrumento público. ==========

B. El saldo, o sea la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, será pagada por EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con el producto del crédito aprobado por BANCOLOMBIA S.A., por lo cual dicha suma de dinero será entregada por ese establecimiento bancario directamente al FIDEICOMISO el día en que dicho banco reciba copia de la escritura pública de transferencia y la primera copia de la escritura de hipoteca en su favor sobre el(los) inmueble(s) que se transfiere(n), debidamente registrada(s) junto con (el)(los) respectivo(s) certificado(s) de tradición y libertad, y se cumpla con los demás requisitos exigidos por el Banco. EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) y el FIDEICOMITENTE expresa e irrevocablemente autorizan a BANCOLOMBIA S.A. para que el crédito que le ha sido otorgado a EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) sea aplicado, en la fecha de su liquidación, a las obligaciones que el FIDEICOMISO tiene contraídas para con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública — No tiene costo para el usuario

Aa043869359
Ca233663141

BANCOLOMBIA S.A. Así mismo autorizan que si en dicha fecha, no existieran obligaciones a favor de BANCOLOMBIA, en la prorrata correspondiente a las unidades privadas objeto de transferencia, el producto del crédito sea girado y entregado directamente al FIDEICOMISO. ===========================

PARAGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo del precio que se menciona en esta cláusula, esto es, la suma que será pagada con el crédito otorgado por BANCOLOMBIA S.A., EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) reconocerá(n) al FIDEICOMISO a partir de la fecha de entrega de(l) (los) inmueble(s), y hasta el día en que BANCOLOMBIA S.A. desembolse dicho saldo al FIDEICOMISO, intereses equivalentes al interés bancario corriente para los créditos ordinarios, pagaderos por mensualidades anticipadas. Si el pago de los intereses no se efectúa en las fechas previstas los intereses se incrementarán durante la mora hasta una y media veces el interés antes mencionado, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio. EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente manifiesta (n) que conoce (n) y acepta (n) las condiciones que la entidad en mención exige para el otorgamiento de créditos, así como para el desembolso de los mismos. =====================================

PARAGRAFO SEGUNDO: La mora en el pago del saldo del precio en la fecha pactada, dará lugar a que el FIDEICOMISO pueda exigir a EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) el pago de un interés moratorio equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. ===========================

PARAGRAFO TERCERO: No obstante, la forma de pago pactada las partes renuncian expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que pueda derivarse de la forma de pago y en general renuncian a toda acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual esta transferencia se hace en forma firme e irresoluble. ===

SEXTA. - SERVICIOS PUBLICOS. - EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente instrumento público expresamente manifiesta (n) que es de su exclusiva responsabilidad instalar y entregar el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato dotado (s) de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas. Así mismo, declara (n) expresamente que hará (n) entrega de los ductos de la red

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
13/01/2017 1055AGGKEaQQDEX
28/08/2017 10801Q9CK9UEKS9
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

telefónica hasta el strip, pero la instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato telefónico corren por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES). EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente declaran que a partir de la fecha de entrega de (el) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia por parte de EL FIDEICOMITENTE, asumirá (n) los gastos de los servicios de agua y luz provisional o definitiva y las expensas comunes relativas a (el) (los) inmueble(s) objeto de este contrato. ==========

PARÁGRAFO: EL FIDEICOMITENTE y EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente declaran que en ningún caso ni el FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA serán responsables de las demoras en que pueda(n) incurrir la(s) Empresas Públicas en la instalación y mantenimiento de los servicios públicos. ===

SEPTIMA- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- El FIDEICOMISO manifiesta que (el) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización, servicios públicos y demás erogaciones sean estas del orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente escritura pública; y que serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) todos valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por conceptos de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el (los) inmueble(s) se causen, decreten, liquiden y/o cobren la Nación, el Departamento y/o el Municipio a partir de dicha fecha, todo lo cual es aceptado expresamente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente contrato. ==========

OCTAVA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL DE(L) (LOS) INMUEBLE(S): EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente instrumento expresamente declaran que el (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia fueron entregados a su entera satisfacción directamente por EL FIDEICOMITENTE en la fecha de firma del presente instrumento público, razón por la cual con la suscripción del presente instrumento exoneran expresamente al FIDEICOMISO y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA de toda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

responsabilidad derivada, relacionada o asociada con la entrega del (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia. Así mismo, EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) con la suscripción del presente instrumento expresamente declaran que la entrega de los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del Proyecto Inmobiliario de Vivienda denominado EDIFICIO PALMETTO INN se efectuó por parte de EL FIDEICOMITENTE de manera simultánea con la entrega de (el) (los) biene(s) inmueble(s) objeto de la presente transferencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 675 de 2001. ====

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde la entrega real y material de (el) (los) inmueble(s), serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá (n) única y exclusivamente EL FIDEICOMITENTE. ==========

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FIDEICOMISO y EL FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente instrumento declaran terminado de común acuerdo el CONTRATO DE COMODATO PRECARIO celebrado mediante documento privado de fecha tres (03) de Agosto de dos mil quince (2015), respecto al (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia. ==========

NOVENA- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales correspondientes a la transferencia que a título de COMPRAVENTA se efectúa por esta escritura pública, serán pagados por partes iguales entre las partes contratantes. Los gastos de registro, léase Impuesto de Registro y Anotación y Derechos de Registro, correspondientes a la transferencia que a título de compraventa se efectúa por esta escritura pública, serán pagados en su totalidad por EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES). ==========

Los gastos notariales y los gastos de registro, léase Impuesto de Registro y Anotación y Derechos de Registro, correspondientes a la liberación de la hipoteca en mayor extensión respecto del (los) inmueble(s) que por esta escritura pública se transfieren, serán pagados en su totalidad por EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES). = EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) asumirán todas las obligaciones impositivas por concepto de tasas, valorización, impuestos, a partir de la firma de la presente escritura pública. ==========

DÉCIMA. - NOTIFICACIONES. - Para todos los efectos relacionados con la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Aa043869360
Ca233663140
13/01/2017 1055SXEAGGXBaQBM
28/06/2017 106059KEUSKaUQ9C

celebración y ejecución del presente contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las partes debe ser remitida por escrito a las siguientes direcciones: === **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES):** TORRE CINCO (5) APARTAMENTO 402 MULTIFAMILIARES VILLA CAFÉ 3 EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ. === **EL FIDEICOMITENTE:** CARRERA 10 No. 61-27 LOCAL 2 TIERRA LINDA DE IBAGUÉ. **El FIDEICOMISO**: CARRERA 48 26 85 AV LOS INDUSTRIALES TORRE SUR PISO 6E DE MEDELLIN. ==========

DÉCIMA PRIMERA. PAZ Y SALVO. - EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) y EL FIDEICOMITENTE se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado la presente transferencia a título de COMPRAVENTA, puesto que con la misma se ha dato total y pleno cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada entre los mismos mediante documento privado de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2.016) y OTRO SI de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017) ==========

Así mismo, EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) y EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente instrumento público, expresamente declaran a paz y salvo al FIDEICOMISO y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA por todo concepto originado, derivado, relacionado o asociado con la transferencia que en desarrollo de dicha operación de compraventa que se efectúa a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) por medio del presente instrumento público, en desarrollo de las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE, razón por la cual declaran que no existe reclamo de ninguna naturaleza contra el FIDEICOMISO ni contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA por ninguna obligación derivada, asociada o relacionada con la presente transferencia. De igual manera, EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) y EL FIDEICOMITENTE exoneran al FIDEICOMISO y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA por todo concepto originado, derivado, relacionado o asociado con la mencionada operación de transferencia, toda vez que ni el FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA fueron, han sido ni serán parte directa ni indirecta de dicha operación de transferencia a título de compraventa. ==========

EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) y EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente instrumento público, expresamente reconocen y aceptan que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA actuó exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO. ==========

EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente instrumento público, expresamente acepta (n) esta escritura y en especial la transferencia del (los) inmueble(s) que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen, por estar todo a su entera satisfacción y por corresponder en todo a las instrucciones impartidas para los propósitos de esta transferencia a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. ==========

DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS Y SUMINISTRO DE INFORMACION.- Bajo la gravedad de juramento EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) declara (n) que los dineros entregados con el fin de adquirir la(s) unidad(es) privada(s) que adquiere (n) no provienen de actividades ilicitas y se derivan del giro ordinario de sus negocios. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y/o al FIDEICOMISO con respecto a los recursos entregados a este último, con la simple suscripción del presente instrumento público se obliga(n) irrevocablemente a responder ante dichas autoridades, relevando de toda responsabilidad a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, así como a resarcir los perjuicios que tales requerimientos generen a los mismos. EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) en forma expresa e irrevocable a suministrar toda la información que le(s) sea solicitada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA para dar cumplimiento a lo previsto en la Circular Básica Jurídica emitida por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia, así como aquellas circulares que la modifiquen o adicionen, y a suscribir todos los documentos que se requieran para este mismo efecto. ==========

==== TERCER ACTO ==== HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA === Compareció(eron) nuevamente **OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO**, mayor de edad y vecina de Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.955.501 de Santa Isabel, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en este acto obran en nombre propio y quien (es) en el texto de esta escritura se denominara(n) individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, y manifestó (aron): ==========

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

26

PRIMERO: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento de crédito con domicilio en la ciudad de Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará el Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con lo dispuesto en el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano: ==========

APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS DIEZ (610), PARQUEADERO NÚMERO TREINTA Y UNO (31) SOTANO DOS (2) Y DEPOSITO VEINTINUEVE (29) SÓTANO DOS (2) que hacen parte integral del proyecto inmobiliario denominado EDIFICIO "PALMETTO INN" identificados con los números de matrícula inmobiliaria 350-231635, 350-231502 y 350-231231 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué. ==========

LINDEROS PARTICULARES: APARTAMENTO SEISCIENTOS DIEZ (610) PISO SEXTO (6): Carrera 14 No. 65-152.- Esta localizado en el sexto piso, tiene un área privada construida de 70.13 metros cuadrados con una altura libre de 2.50 metros, comprende vestíbulo de acceso, sala-comedor, estudio, vestíbulo de alcobas, alcoba principal con baño y closet, dos alcobas con closet, baño alcobas, cocina y zona de ropas y se alindera así: por el NORTE, en línea quebrada de occidente a oriente, longitud de cuatro metros cuarenta y un centímetros (4.41 mts.), veintiocho centímetros (0.28 mts.), un metro ocho centímetros (1.08 mts.), un metro diecinueve centímetros (1.19 mts.); cincuenta y un centímetros (0.51 mts.), un metro cuarenta y siete centímetros (1.47 mts.), tres metros catorce centímetros (3.14 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), doce centímetros (0.12 mts.) y dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), con muros comunes, columna y puerta acceso que lo separan del área de circulación interna y ducto; por el ORIENTE, en línea quebrada de norte a sur longitud de un metro ocho centímetros (1.08 mts.), veintiocho centímetros (0.28 mts.), tres metros treinta y ocho centímetros (3.38 mts.), veintiocho centímetros (0.28 mts.) y un metro catorce centímetros (1.14 mts.), con columnas y muro de cerramiento; por el SUR, en línea quebrada de oriente a occidente longitud de seis metros noventa y nueve centímetros (6.99 mts.), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), un metro veintidós centímetros (1.22 mts.), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.) y cuatro metros cuarenta y un centímetros (4.41 mts.), con muros comunes, puertaventanas, columna y vidrios que lo separan del balcón de uso exclusivo de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa043869862

Ca233663138

este apartamento; por el OCCIDENTE, en línea recta de sur a norte longitud de cinco metros sesenta centímetros (5.60 ms.); con muro común que lo separa del apartamento 609; por el NADIR, placa de entrepiso que separa el sexto piso del quinto piso; por el CENIT, placa de entrepiso que separa el sexto piso del séptimo piso. A este bien privado se asigna de manera exclusiva el bien común de uso exclusivo comprendido en un balcón localizado en el sexo piso y se alindera así: BALCÓN: por el NORTE, en línea recta de occidente a oriente longitud de doce metros diecisiete centímetros (12.17 mts.), con muros comunes, puertaventanas, columna y vidrios que lo separan del apartamento 610; por el ORIENTE, en linea recta de norte a sur longitud de un metro ocho centímetros (1.08 mts.), con muro común que lo separa del vacío al área libre común; por el SUR, en línea recta de oriente a occidente longitud de doce metros diecisiete centímetros (12.17 mts.), con antepecho y pasamanos que lo separan del vacío a las áreas libres comunes y zona de circulación vehicular; por el OCCIDENTE, en línea recta de sur a norte longitud de un metro ocho centímetros (1.08 mts.), con espacios y muro común que lo separan del balcón asignado al apartamento 609; por el NADIR, placa de entrepiso que lo separa del balcón asignado al apartamento 510; por el CENIT, con placa de entrepiso que lo separa del balcón asignado al apartamento 710. === **PARQUEADERO NÚMERO TREINTA-Y-UNO (31) SOTANO DOS (2)**: Carrera 14 No. 65-152.- Está localizado en el sótano 2, tiene un área privada construida de 11.52 metros cuadrados, con una altura de 3.00 metros, comprende un espacio para estacionamiento de vehículo automotor liviano y se alindera así: por el NORTE, en línea recta de occidente a oriente, longitud de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros (4.59 mts.), con línea que lo separa del parqueadero 32; por el ORIENTE, en línea recta de norte a sur, longitud de dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts.), con línea que lo separa de la zona de circulación vehicular; por el SUR, en línea quebrada de oriente a occidente, longitud de un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), veinte centímetros (0.20 mts) y tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts), con líneas y columna que lo separan del parqueadero 30; por el OCCIDENTE, en línea quebrada de sur a norte, longitud de ochenta y seis centímetros (0.86 mts.), nueve centímetros (0.09 mts.) y un metro setenta y dos centímetros (1.72 mts.), con columna que lo separa del depósito 30, puerta de acceso y muro común que lo separan del depósito 29; por el

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/01/2017 10552BaQBSEKGAXG 28/06/2017 10803SKaEQ9CK9U5

28

NADIR, con placa estructural que lo separa del suelo del edificio; por el CENIT, con placa de entrepiso que separa el sótano 2 del sótano 1. ==========

DEPOSITO VEINTINUEVE (29) SOTANO DOS (2): Carrera 14 No. 65-152.- Está localizado en el sótano 2, tiene un área privada construida de 3.36 metros cuadrados, con una altura libre 3.00 metros, comprende un espacio apto para guardar objetos y se alindera así: por el NORTE, en línea recta de occidente a oriente, longitud de un metro sesenta y un centímetros (1.61 mts.), con muro común que lo separa del depósito 28; por el ORIENTE, en línea recta de norte a sur, longitud de dos metros un centímetro (2.01 mts.), con muro común y puerta acceso que lo separan del parqueadero 31; por el SUR, en línea recta de oriente a occidente, longitud de un metro setenta y seis centímetros (1.76 mts.), con columna y muro común que lo separan del depósito 30; por el OCCIDENTE, en línea recta de sur a norte, longitud de dos metros un centímetro (2.01 mts.), con muro común que lo separa del subsuelo del edificio; por el NADIR, con placa estructural que lo separa del suelo del edificio, por el CENIT, con placa de entrepiso que separa el sótano 2 del sótano 1. ==========

Al (los) inmueble(s) descritos anteriormente le(s) corresponde(n) (el)(los) número(s) de matrículas inmobiliarias números **350-231635, 350-231502 y 350-231231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la(s) cédula(s) catastral(es) global No(s). 01-08-0172-0329-000. ==========

LINDEROS GENERALES: El Proyecto Inmobiliario de Vivienda denominado EDIFICIO PALMETTO INN, del cual hace(n) parte (el)(los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia, se encuentra construido sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 350-54664 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, cuyos linderos generales se describen a continuación: **NORTE,** línea quebrada en extensión de 32.47 metros, con antejardín y anden del Edificio PALMETTO INN; **ORIENTE,** línea quebrada en extensión de 54 metros, con el predio 01-08-0172-0330-000; **SUR,** línea quebrada en extensión de 26.80 metros, con el predio 01-08-0172-0304-000; **OCCIDENTE,** línea quebrada en extensión de 54.80 metros, con el predio 01-08-0172-0328-000. Con un área de mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y ocho centímetros cuadrados (1.579.58 M2), que corresponde al área restante descontada la cesión de las afectaciones viales que a título gratuito se realizará al Municipio de Ibagué por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario -

República de Colombia

Aa043869363

Ca233663137

disposición legal. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-54664 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué y la Cédula Catastral global No. 01-08-0172-0329-000. ==========

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ==========

PARÁGRAFO SEGUNDO: Régimen de Propiedad Horizontal: El inmueble sobre el cual se desarrolló el proyecto inmobiliario denominado "EDIFICIO PALMETTO INN" fue sometido al régimen de propiedad horizontal a través de la Escritura Pública número dos mil novecientos treinta y cuatro (2934) de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Ibagué, la cual se encuentra debidamente registrado en los folios de matrículas inmobiliarias 350-231635, 350-231502 y 350-231231 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué. ==========

SEGUNDO: El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por transferencia hecha por el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN cuya vocera es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en los términos del presente instrumento público, quien a su vez lo adquirió bajo los términos de la Escritura Pública No. 1730 del tres (3) de agosto de 2015 otorgada en la Notaria Tercera (3ra) del Circulo Notarial de Ibagué. ==========

TERCERO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por el Acreedor a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) por la suma de: **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, mes vencido; que será pagada dentro del plazo de VEINTE (20) años en DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuotas mensuales, la primera de las cuáles se causará un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que EL (LOS) HIPOTECANTE (S),conjunta o separadamente, haya (n) contraído o contraiga (n) en el futuro a favor de EL ACREEDOR. ==========

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza al Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

30

cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor del Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ==========

CUARTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por el Acreedor a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por el Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ==

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolso efectivo de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa043869864

Ca23366313

Ca233663138

Aa043869364

adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ==========

QUINTO: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar al Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción del Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, el Acreedor a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo de la Ley 1395 de 2.010, en concordancia con el Artículo 617 numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan. ==========

SEXTO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Acreedor, así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/01/2017 1055AGGX8aOQCEK 28/06/2017 1001C9CK9U5KSKa

32

primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. ==========

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ==========

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior el Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del Acreedor. ==========

PARÁGRAFO TERCERO: Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare (n) las primas que le (s) correspondiere (n) por concepto de seguros, no implicara para EL ACREEDOR ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente clausula. ==========

SEPTIMO: Que EL(LOS) **HIPOTECANTE(S)** autoriza(n) al Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: - a. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor del Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por el Acreedor a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. - b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor del Acreedor. - c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. - d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. - e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sean

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública — No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa043869365 Ca233663135

vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro o lavado de activos. - f. Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por el Acreedor e inscrito a la lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. - g. Cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por el Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). - h. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que el Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). - i. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. - j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. - k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior *(OFAC)* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

34

cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. - l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el Acreedor. - m. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), adquirida individual, conjunta o separadamente. - n. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), amparadas con la presente hipoteca. - o. Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Acreedor. =

OCTAVO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras el Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) cualquier obligación pendiente de pago. ==========

NOVENO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor del Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ==========

DECIMO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que el Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). ========

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DÉCIMO PRIMERO: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el deudor haya cancelado al Acreedor la prorrata correspondiente y **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con el Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ==============================

DÉCIMO SEGUNDO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el Acreedor estará obligado con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. En desarrollo de lo anterior **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** reconoce(n) expresamente el derecho del Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ==============================

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por el Acreedor a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, el Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ==

DÉCIMO CUARTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, el Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
13/01/2017 10551QB9EXGAXGaB
28/08/2017 106045USKeSQ9CK9

36

veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ==========
===== Presente KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDRA MAC AUSLAND, mayor de edad y vecino(a) de Ibagué, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 38.251.970 expedida en Ibagué, manifestó: =======
PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de Apoderada de BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8, (para todos los efectos EL ACREEDOR), establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según se acredita con copia del poder especial otorgado mediante la escritura pública Número cuatro mil setecientos cuatro (4704) del 6 de diciembre de 2.016, otorgada en la Notaría 20 del Circulo de Medellín; documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento. ==========
SEGUNDO: Que, en la condición antes mencionada, acepta para EL ACREEDOR la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél, por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ==========
========== (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) ==========
LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTA(N) CLARA Y EXPRESAMENTE QUE EL DINERO E INMUEBLE(S) SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS (ART. 34 C.N. LEY 190 1.995, LEY 333 DE 1996 y LEY 365 DE 1.997). ==========
= = = = = = = = = = = EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1 .996 = = = = = = = = = = = = = MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 = = = =
Indagada LA COMPRADORA **OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que es de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y que en este caso **NO procede la afectación a vivienda familiar** por cuanto no reúne los requisitos exigidos por la Ley 258 de 1996 y modificado por la Ley 854 de 2003. ==========
== NOTA:= El suscrito Notario advirtió a los contratantes que la ley 258 de 1.996 y modificada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003 establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar". ==========
========== ADVERTENCIAS ==========

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

-21-

Aa043869367

Ca233663133

A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: ========
1). Que las declaraciones de este instrumento deben corresponder a la verdad. 2). Que los Comparecientes serán virtualmente responsables, en caso de utilizar esta Escritura con fines ilegales. ==========
3). Que los Comparecientes han observado y verificado su nombre completo, estado civil, número de documento de identidad, declaran además que todas las declaraciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, que conocen la Ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. =======
4). Que una vez firmada la presente Escritura, la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley.
5). El Notario advierte al (a los) otorgante(s) que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, en cuanto a la venta dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. (Ley 223 de 1995); y en cuanto a la hipoteca dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento, de no hacerlo deberá otorgar una nueva escritura (Artículo 32 Decreto 1250 de 1970). ==========
6). El presente instrumento público lleva anexo el formato de calificación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, establecido en el artículo 8º de la Ley 1579 de 2012 y Circular número 088 del 31 de enero de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ==========
========== **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION** ==========
LEIDO el texto de la presente Escritura Pública, a los comparecientes, le imparten su aprobación y asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el Suscrito Notario imparte la autorización de Ley siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy Fe. ======
SE PRESENTO EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL ==========
=== 1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 2017-1187. == FICHA CATASTRAL: 01-08-0172-0329-000. (Global) == Expedido por la Tesorería Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 08 de febrero del 2017. === A favor de: SOCIEDAD

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
13/01/2017 10552BaQBEEKGAKG 28/08/2017 10603SKaQQ9CK9U5

38

AGROVAR S.A.S. === Dirección: K 14 65 152. === Avalúo: $174.979.000; en el cual consta que este inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal hasta el 31 de diciembre del 2017, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, de igual manera se deben tener en cuenta las siguientes anotaciones: Excedente de Pago: N. Salto de Pago: N. Zona de Riesgo: N. Valorización: No presenta actuaciones pendientes; el cual se protocoliza. == NOTA: == Al no aportarse el Paz y Salvo de la Administración exigido según Ley 675 de 2001 Artículo 29, la parte vendedora y la parte compradora se solidarizan por las deudas que existieren por la copropiedad y las zonas comunes. == Firmada fuera del Despacho por la apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. y a la vez apoderada de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. PALMETTO INN y por el Suplente del Gerente de la sociedad PALMETTO INN S.A.S. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983, y según lo establecido en la Resolución número 14681 de fecha 31 de Diciembre de 2015, : Articulo 3 literal d), emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro; no se efectúa identificación biométrica. NOTAS: Se protocoliza fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de la representante de la sociedad fideicomitente y compradora. ==========

Los derechos notariales de la presente escritura en cuanto a la hipoteca; se liquidan con base en la carta de aprobación del crédito y carta cupo de la entidad crediticia, que se protocolizan, en la que se fija el cupo o monto del crédito aprobado en la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.** ==========

Papel utilizado: Aa043869353 / Aa043869354 / Aa043869355 / Aa043869356 / Aa043869357 / Aa043869358 / Aa043869359 / Aa043869360 / Aa043869361 / Aa043869362 / Aa043869363 / Aa043869364 / Aa043869365 / Aa043869366 / Aa043869367 / Aa043869368 x 16. ==========

Factura Número: 006263 / 006264 ==========

Derechos Notariales: $1.183.959.oo ==========

(Resolución 0451 del 20/01/2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

IVA: $458.918.oo ==========

Superintendencia: $15.100.oo ==========

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa043869968

Ca233663132

Cuenta Especial para el Notariado: $15.100.oo ==========
========== gstv. dvr dpfg ===
==========
==========

BANCOLOMBIA S.A.

KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDRA MAC AUSLAND
Cédula Ciudadanía 38.251.970 de Ibagué
Apoderada de **BANCOLOMBIA S.A**

EL FIDEICOMISO,

KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDRA MAC AUSLAND
Cédula Ciudadanía 38.251.970 de Ibagué
Apoderada de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** Actuando exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A PALMETTO INN.**

EL FIDEICOMITENTE,

CRISTOBAL ANTONIO PARGA ROJAS
Cédula Ciudadanía 14.230.847 de Ibagué
Suplente del Gerente de la sociedad **PALMETTO INN S.A.S**
Dirección: Carrera 10 N° 61-27 Lc 2 Tierra Linda del Vergel, teléfono:2745002
ACTIVIDAD ECONOMICA: Construcción de edificios residenciales
Resolución 44 de mayo 15 de 2.007.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
13/01/2017 10553GKBaQ8GEKGA 28/06/2017 10602aAO9CK9U5KS

EL(LA)(LOS) COMPRADOR (ES):

COPIA

40

OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO
Cédula Ciudadanía 28.955.501
Dirección: Torre 5 Apto 402. Multifamiliar Villacafé 3
Teléfono: 3112323946
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Contador Público
(Resolución 44 de Mayo 15 de 2007)

EL ACREEDOR,

Huella

KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDRA MAC AUSLAND
Cédula Ciudadanía 38.251.970 de Ibagué
Apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

EL NOTARIO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

Ca233663131

18111

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Ibagué, compareció:

OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0028955501.

4wq1dk8qup6e
03/08/2017 - 15:56:11:948

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA) - COMPRAVENTA - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, con número de referencia RADICADO 1865 del día 03 de agosto de 2017.

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
Notario tres (3) del Círculo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4wq1dk8qup6e

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas
Ca233663131
28/06/2017 10601Q9CK9U5KS9a

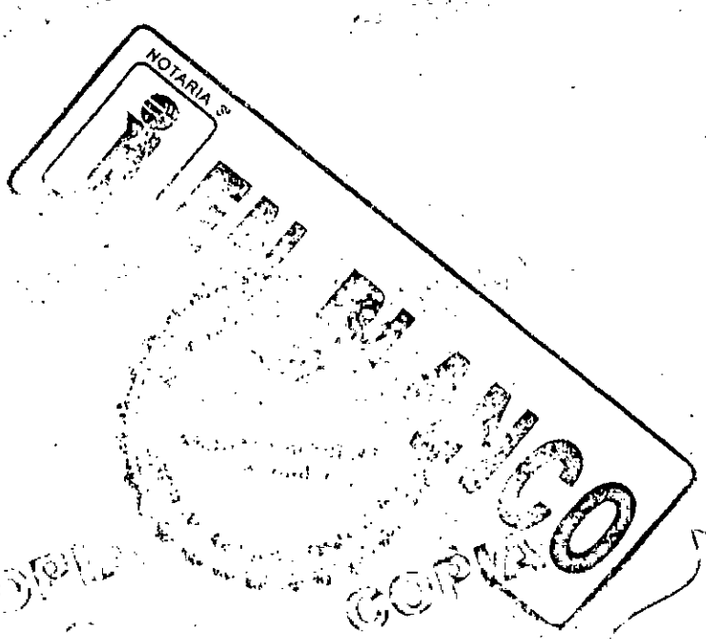
NOTARIA
FERRERENCO

24

Ca233863130

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.955.501

APELLIDOS GUAYARA CASTAÑO

NOMBRES OLGA PATRICIA

FIRMA

Hago constar que esta fotocopia coincide con el original de un documento que he tenido a la vista.

03 AGO 2017

VLADIMIRO MOLINA VERGEL
Notario Tercero de Ibagué
Colombia

NOTARIA 3

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1974

SANTA ISABEL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

01-JUL-1993 SANTA ISABEL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ REYIGIFO LOPEZ

A-2910300-63129121-F-0028955501-20050711 03570051698 02 160329002

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certif. y documentos del archivo notarial

Ca233863130

105059K5USKeUQ9C

28/06/2017

Cundinamarca

Vlado Copla

Vlado Copla

Vlado Copla

Vlado Copla

Vlado Copla

Vlado Copla

NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 06/dic/2020 Página 1

CORPORACION	GRUPO	DESPACHOS COMISORIOS	
JUZGADOS MUNICIPALES DE IBAGUE	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	9246	06/dic/2020

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
8909039388	BANCOLOMBIA		01

C26001-OJ01X10

JColoniM

EMPLEADO

H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-

DESPACHO COMISORIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO
RAD: 2018-150-02

Por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar acabo diligencia de secuestro y así ejecutar la comisión encomendada.

Del Señor Juez,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No.60.811 DEL C.S.J
JABM

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA
Carrera 2 Nº 8-90 oficina 608
Teléfono 2618339
J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Cuatro de Febrero de dos mil veintiuno

Proceso D.C Bancolombia
Vs patricia guayara

2018-00150-02

Auxíliese y devuélvase, la presente comisión procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, ordenado en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA contra OLGA PATRICIA GUAYARA, para llevar a acabo diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrículas Nº 350-231231,350-231502,350-231635, ubicado en la carrera 14 Nº 65-152 Barrio Ambala Edificio Palmeto Inn.

Para llevar a cabo la diligencia de entrega del INMUEBLE, señalase la hora de las **9:00 am** del día **24** de marzo del 2021.

Por secretaría infórmese al secuestre designado Daniel Rengifo. Ofíciese

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

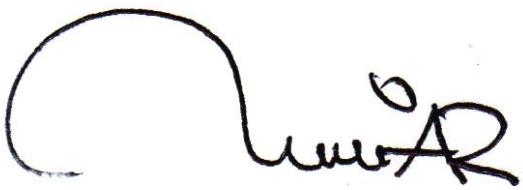

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

2018-150-BANCOLOMBIA S.A VS OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO- 6 CTO IBAGUE.

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mar 9/02/2021 2:55 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibague <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado5@hyh.net.co <abogado5@hyh.net.co>; abogado1@hyh.net.co <abogado1@hyh.net.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Tolima - Ibague <j05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (268 KB)

OLGA PATRICIA.pdf;

Buenas tardes doctores,

Adjunto memorial para el proceso del asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
Abogado Externo
3105603064
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima
Telefonos: 2610710

H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE-

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO
RAD: 2018-150

Por medio del presente escrito solicito respetuosamente al despacho se sirva relevar al secuestre designado "DANIEL RENGIFO OSORIO" dentro de la comisión encomendada para perfeccionar el secuestro de los inmuebles perseguidos.

Lo anterior, conforme a la renuncia presentada por él mismo a su cargo general de secuestre categoría 1; para tal fin, sírvase comunicar de dicho relevo al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué; despacho judicial que le correspondió la comisión y que fijo fecha para secuestro el día 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 AM.

Adjunto imagen de la referida renuncia y auto que fija fecha.

Del Señor Juez,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No.60.811 DEL C.S.J
JABM

H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

Ibagué, Enero 15 de 2021.

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA TOLIMA

IBAGUE.

Debido a motivos personales, me permito presentar mi Renuncia a partir de la fecha, como Auxiliar de la Justicia en el Cargo de Secuestre Categoría 1, la cual tiene Vigencia hasta el próximo 31 de Marzo de 2021, pero desde ya estoy presentando mi renuncia, para ser reemplazado en todos los Procesos en los cuales actúe como Secuestre.

Atentamente,

Daniel Rengifo Osorio

c.c. No. 14.231.319 de Ibagué.

Enviada al Consejo Seccional de la Judicatura-Tolima por Correo Electronico. el 15 de Enero de 2021.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA
Carrera 2 Nº 8-90 oficina 608
Teléfono 2618339
J05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Cuatro de Febrero de dos mil veintiuno

Proceso D.C Bancolombia
Vs patricia guayara

2018-00150-02

Auxíliese y devuélvase, la presente comisión procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, ordenado en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA contra OLGA PATRICIA GUAYARA, para llevar a acabo diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrículas Nº 350-231231,350-231502,350-231635, ubicado en la carrera 14 Nº 65-152 Barrio Ambala Edificio Palmeto Inn.

Para llevar a cabo la diligencia de entrega del INMUEBLE, señalase la hora de las **9:00 am** del día **24** de marzo del 2021.

Por secretaría infórmese al secuestre designado Daniel Rengifo. Ofíciese

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

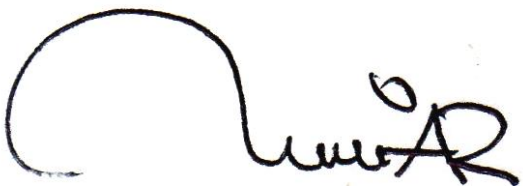

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE - TOLIMA

REF: DESPACHO COMISORIO No. 012
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO
RAD: 73001310300620180015002
PROVENIENTE DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUTO DE IBAGUE

HERNANDO FRANCO BEJARANO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted señor Juez, que sustituyo parcialmente el poder a mi conferido por la entidad demandante al Doctor HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.110.527.486 de Ibagué y T.P. No. 307.758 del C.S.J, para que asista a la diligencia de secuestro y preste los medios necesarios para la práctica del secuestro de los inmuebles identificados con matricula Inmobiliaria No. 350-231635, 350-231502 y 350-231231, debidamente embargado, de propiedad del demandado dentro del proceso del referencia.

Dicha sustitución es solamente para la diligencia de secuestro y se hace con las mismas facultades a mi otorgadas, especialmente las de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, así como de prestar los medios necesarios para la práctica de la diligencia incluyendo la utilización de servicios de un cerrajero para el ingreso al inmueble y las propias del cargo encomendado.

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J.

ACEPTO,

HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA
C.C No. 1.110.527.486 DE IBAGUE
T.P. No. 307.758 DEL C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.527.486

SANCHEZ GRACIA

APELLIDOS

HECTOR ANDRES

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-SEP-1992

LIBANO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-SEP-2010 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2900100-00262436-M-1110527486-20101027 0024554303A 1 35596923

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

HECTOR ANDRES

APELLIDOS:

SANCHEZ GRACIA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

DEL TOLIMA

CEDULA

1110527486

FECHA DE GRADO

13/04/2018

FECHA DE EXPEDICION

30/04/2018

CONSEJO SECCIONAL

TOLIMA

TARJETA N°

307758

Escaneado con CamScanner

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tolima, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Despacho Comisorio N°.012
Radicación 730014003005-2018-00150-02

En Ibagué-Tolima, hoy veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo la hora de las nueve (9:00) de la mañana, fecha y hora señalada previamente mediante auto del 04 de febrero del año en curso, la suscrita Juez Quinta Civil Municipal, en asocio con su secretario, se constituyó en audiencia pública, para celebrar diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículasinmobiliarias N°. 350-231231, 350-231502 y 350-231635, ubicados en la carrera 14 Nº 65-152 Barrio Ambala Edificio Palmeto Inn., en cumplimiento del despacho comisorio 012 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad.

Al acto se hace presente, el profesional del HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA quien se identificó con la C.C. 1.110.527.486 y T.P. 307.758 C.S.J., quien presenta poder de sustitución otorgado por el abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO y facilita los medios para el traslado al lugar donde se encuentra el bien inmueble a entregar, reconociéndole personería jurídica única y exclusivamente para esta diligencia, conforme fuera determinado en el precitado poder.

Siendo las 09:45 a.m., se hace presencia en el conjunto residencia previamente indicado en donde la señora OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO C.C. 28.955.501 quien es la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por la entidad Bancolombia en su contra, autoriza el ingreso del personal del Despacho e indica conocer el motivo de la diligencia.

Ante la petición elevada por el apoderado principal, se procedió al relevo del secuestre y en su lugar a designar y posesionar a la señora BEATRIZ GAITAN MUÑOZ representante legal de la firma VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS S.A.S., a quien se le tomo el juramento de rigor y prometió cumplir fielmente su función como lo ordena la ley.

Acto seguido se procedió a verificar los linderos de los inmuebles a secuestrar, conforme a los certificados de libertad y tradición previamente relacionados y la escritura pública 1685 otorgada el 3 de agosto de 2017 ante la Notaría Tercera del Circulo de Ibagué Tolima, iniciando por el apartamento, luego por el depósito y por último el parqueadero, bienes que fueron denunciados por el abogado como lo ordena la ley y verificados tanto por la señora secuestre como por parte de la señora Juez.

Realizada la debida identificación de los inmuebles y al no existir oposición alguna se procede a declarar debidamente secuestrados estos y a realizar la entrega real y material de los mismos a la señora secuestre quien manifiesta recibirlos a entera satisfacción y a dejarlos en depósito provisional y a título gratuito a la señora OLGA

PATRICIA GUAYARA CASTAÑO.

Como honorarios provisionales se le fijaron a la señora secuestre la suma de $350.000 libres de iva, los cuales serán cancelados por la parte actora previo el aporte de la respectiva cuenta de cobro.

No siendo otro el motivo de la diligencia, se da por terminada la misma siendo las 10:15 a.m., y se ordena la devolución del presente comisorio al Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad.

Lo actuado queda registrado en un archivo de audio de 17 minutos 36 segundos, el cual se anexa al expediente.

Firma de los intervinientes

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTESJUEZ

ANDRÉS LEONARDO ORJUELA ROMERO
Secretario[i]

[i] La presente acta se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020